

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 78

ANEXO Nº 1

Ajustes aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Concesionarias, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios **a partir del 01 de junio de 2024.-**

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Concesionaria obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en este Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta surgidos de la implementación de la Resolución General ERSeP Nº 14/2024.-

Artículo 7º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022, como tampoco a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales creada por la Resolución General ERSeP Nº 68/2024, respecto de las cuales, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores especificados en los Anexos Nº 3 y Nº 4 de la Resolución de la cual el presente forma parte.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	16,12266 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	15,90748	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-51,03503	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-39,69549	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-21,89425	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-48,37782	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-45,70267	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-46,67760	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-46,92467	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-70,83376	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-67,11414	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-68,46972	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-68,81326	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-10,01323	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	16,38377	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	15,55114	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	15,85401	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,83385	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	15,89824	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	15,89824	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico	-10,01323	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	16,38377	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	15,55114	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	15,85401	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,89824	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	15,90378	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-51,24507	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-39,85886	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-21,89121	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-48,37109	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-45,69632	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-46,67111	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-46,91815	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-70,82392	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-67,10482	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-68,46021	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-68,80370	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico	-10,84928	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	16,38149	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	15,54898	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	15,85182	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,83021	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	15,89429	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	15,89429	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

Medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	-10,84928	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,89429	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	-10,87230	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,10248	\$/kWh (pesos por kWh)



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW

Medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	-10,84928	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,89429	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	-10,87230	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,10248	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

Medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	-14,46567	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	16,38149	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	15,54898	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	15,85182	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,88272	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	-14,49637	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	15,56840	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	14,77721	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	15,06502	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,09053	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

**** Se aplicarán las tarifas resultantes destinadas a "Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW", acordes al nivel de tensión de que se trate.

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	15,81241	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 - MENORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)**		
Por cada kWh	-51,62261	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 1)***		
Por cada kWh	-40,15251	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351 (diferencial aplicable en forma ADICIONAL al determinado para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-21,77168	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-48,10699	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-45,44682	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-46,41629	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-46,66198	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-70,43722	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-66,73843	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-68,08642	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-68,42803	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,35611	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Por cada kWh en horario de Pico	16,29205	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	15,46408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	15,76527	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,73943	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	15,80222	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	15,80222	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,35611	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,80222	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,46679	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,01376	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,81802	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	14,39453	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,35611	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,80222	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,46679	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	****	\$/kWh (pesos por kWh)



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,01376	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-12,81802	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	****	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	14,39453	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-13,00648	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	16,29205	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	15,46408	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	15,76527	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,80012	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-13,12298	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	15,48287	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	14,69602	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	14,98225	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	15,01158	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	-13,49271	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	14,84740	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	14,09285	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	14,36733	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	14,39228	\$/kWh (pesos por kWh)

* La tarifa resultante de este ajuste se aplicará también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

*** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

**** Se aplicarán las tarifas resultantes destinadas a "Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW", acordes al nivel de tensión de que se trate.

